



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de octubre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00721-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sergio Andrés Hernández Mondragón** y en contra **AVI Ingeniería S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$7.000.000**, por concepto de capital contenido en el cheque No. 93826-9, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$7.000.000**, por concepto de capital contenido en el cheque No. 93827-2, aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

5. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en el Cheque No. 93823-8, aportado como base de la acción.

6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2020 hasta que se haga efectivo el pago.

Se **niega** el mandamiento de pago respecto del 20% del importe de los títulos, por concepto de la sanción comercial, por cuanto no se cumple los presupuestos contemplados en el artículo 718 del C. de Co. en cc con el artículo 731 *ib.*

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Miguel Ángel Lancheros Torres, como apoderado de la actora, según los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 057 de fecha  
05-OCTUBRE-2020

**Jeimy Johana Osorio Durán**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8673a9e11d7c6cda852fcc8c71c8104af578f78b10178a0cba0282dedb  
0e6223**

Documento generado en 02/10/2020 05:01:36 p.m.